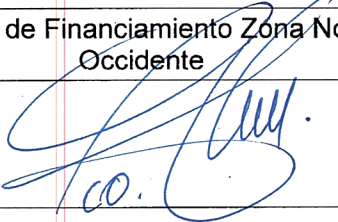
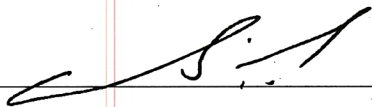


Resolución del Comité de Transparencia: R 22/08-Ext/2017

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**VERSION PÚBLICA****CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCION DE GARANTIA
CON EL MUNICIPIO DE JUAREZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, CELEBRADO EL 21
DE DICIEMBRE DE 2015.****TIPO DE INFORMACIÓN: RESERVADA****PERIODO RESERVA: 5 AÑOS****CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE VEINTINUEVE (29) HOJAS
NUMERADAS EN LA PARTE INFERIOR DERECHA****HOJA NÚMERO VEINTISEIS**

Se testa **una línea** por contener información correspondiente a correo electrónico personal, lo anterior con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Financiamiento Zona Norte y Occidente
Nombre y firma del Titular del área:	
	Francisco Silva Licea
Nombre y firma de quien clasifica:	
	Ing. Ramiro Marcos Ramones Delegado Estatal en Coahuila
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	3 agosto de 2017, sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. RAMIRO MARCOS RAMONES, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("EL MUNICIPIO" O "EL ACREDITADO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. CARLOS ALBERTO CHACÓN MADRID, PRESIDENTE MUNICIPAL; ANA LILIANA QUIÑONES NÁJERA, SÍNDICO MUNICIPAL; DULCE MARIBEL VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y CLAUDIA LÓPEZ RAMÓN, TESORERA MUNICIPAL; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante contrato de fecha **25 de febrero de 2009**, el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente, constituyó ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria, en su calidad de Institución Fiduciaria, con la participación de la Secretaría de Energía, un fideicomiso público de administración y pago identificado con el Número **2145**, denominado "**Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía**" ("**EL FOTEASE**" o "**EL FIDEICOMISO 2145**").

SEGUNDO.- Con fecha **04 de marzo de 2009**, fueron emitidas las Reglas de Operación del Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía ("**LAS REGLAS DE OPERACIÓN**"), mediante **Acuerdo No. 03**, tomado por el Comité Técnico de **EL FIDEICOMISO 2145**, en su primera sesión ordinaria.

TERCERO.- Por **Acuerdo No. 81/2013** fue aprobada la modificación de **LAS REGLAS DE OPERACIÓN**, en la XVI Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de **EL FIDEICOMISO 2145**, celebrada el **04 de julio de 2013**.

CUARTO.- **LAS REGLAS DE OPERACIÓN** tienen, entre otros fines, precisar: (i) la forma de administrar, asignar y distribuir los recursos de **EL FIDEICOMISO 2145**, con el fin de promover los objetivos de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; (ii) el funcionamiento y operación del "Fondo para la Transición Energética y el

Aprovechamiento Sustentable de la Energía", y (iii) las disposiciones para la consecución de los fines del "Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía", de conformidad con lo dispuesto en (a) la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, (b) la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, y (c) el contrato por el que se constituye **EL FIDEICOMISO 2145**.

QUINTO.- En términos de lo que establecen **LAS REGLAS DE OPERACIÓN**, los recursos de **EL FIDEICOMISO 2145** se destinarán para apoyar la Estrategia que encabeza la Secretaría de Energía, cuyo objetivo primordial es promover la utilización, el desarrollo y la inversión en las energías renovables y la eficiencia energética, permitiendo con ello (*entres otros fines*): (i) promover e incentivar el uso y la aplicación de tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, la eficiencia y el ahorro de energía, (ii) difundir el uso y la aplicación de tecnologías de energías renovables y para ahorro y uso eficiente de la energía en todas las actividades productivas, (iii) promover la diversificación de fuentes primarias de energía, para incrementar la oferta de las fuentes de energía renovable, (iv) establecer un programa de normalización para la eficiencia energética y para las tecnologías de conversión de las energías renovables, (v) promover medidas para la eficiencia energética, el ahorro de energía y las energías renovables, y (viii) promover entre las entidades y dependencias del sector público, la integración de un inventario de programas y proyectos de inversión sobre aprovechamiento sustentable de la energía.

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **BANOBRAS** como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El Ing. **Ramiro Marcos Ramones**, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar a **BANOBRAS** en sus términos, de conformidad con lo que se establece en la Escritura Pública Número **71,723**, de fecha **25 de mayo de 2009**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número **110** del Distrito Federal, con

9.

ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el día **22 de junio de 2009**, bajo el folio mercantil **80,259**.

- 1.4** Recibió de **EL MUNICIPIO** una solicitud para que **BANOBRAS** le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de **\$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) ("EL CRÉDITO")**, cuyos recursos destinará **EL ACREDITADO** para: (i) financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas contempladas en el Programa de Inversión de **EL MUNICIPIO** que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, específicamente, las acciones del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, (ii) cubrir la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado correspondiente a la misma, y (iii) financiar los intereses que se generen durante el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**.
- 1.5** Mediante Acuerdo No. **286/2015**, de fecha **02 de diciembre de 2015**, autorizó **EL CRÉDITO** para otorgarlo a **EL MUNICIPIO**, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

- 2.1** Es parte integrante del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el Ayuntamiento, quien cuenta con facultades legales suficientes para administrar libremente su hacienda, contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como garantía para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que deriven de la deuda que contraiga, el derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (*en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal*), previa autorización del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, inciso b) y 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 3 fracción II, 28, párrafo segundo, 67 fracción XIV, 158-A, 158-B, 158-G, 158-N, 158-P, fracción I, 158-Q, párrafo primero, 158-U fracciones I, número 10 y V números 1 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 239 fracción II y 242, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como, 1°, párrafos segundo y tercero, 2°, 3°, 7°, 24 y 25 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los diversos 2 fracción II y 11 fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.2** Los **CC. Carlos Alberto Chacón Madrid**, Presidente Municipal; **Ana Liliana Quiñones Nájera**, Síndico Municipal; **Dulce Maribel Velázquez Rodríguez**, Secretaria del Ayuntamiento y **Claudia López Ramón**, Tesorera Municipal,

cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en representación de **EL MUNICIPIO** y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 26, 32, 33, 34, 35, 95, 102 fracciones II, numeral 3 y V numeral 1, 104 inciso A) fracciones XI y XII, 106, fracción I, 123 fracciones I y II, 126 fracción IV, 128, 129 fracciones XI y XII y 133 fracción X del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como, los diversos 4 párrafo primero, 12 fracciones III, V, X y XIII, 15 fracciones III, IV, V, VII y X, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 30 párrafo primero, 33, 39, 42, 71 párrafo primero, 75, 76 párrafo primero, 77, 78, 82 y 83 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.3 Acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Contrato (el **Presidente Municipal** y la **Síndico Municipal**), ambos con copia del documento que contiene la planilla ganadora por el principio de mayoría, y la asignación de síndico y regidores por el principio de representación proporcional del proceso electoral **2012-2013**, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el **23 de julio de 2013**; (la **Secretaria del Ayuntamiento** y la **Tesorera Municipal**), cada quien con copia del nombramiento otorgado por el Presidente Municipal de **Juárez**, Coahuila de Zaragoza, el **01 de enero de 2014**.

2.4 Cuenta con autorización del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para contratar **EL CRÉDITO** y afectar como garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del mismo, el derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (*en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal*), según consta en: (i) el Decreto No. 710, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el **26 de diciembre de 2014**, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de **Juárez**, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal **2015** (la "**Ley de Ingresos 2015**"), (ii) el Decreto No. 21, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el **27 de marzo de 2015**, que contiene la reforma al Artículo 38 del Capítulo Cuarto de los Ingresos Extraordinarios, de la **Ley de Ingresos 2015** (el "**Decreto de Reforma a la Ley de Ingresos 2015**"), y (iii) el Decreto No. 206, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el **11 de diciembre de 2015**, por el que se autoriza, entre otros contenidos, a **EL MUNICIPIO** a contratar **EL CRÉDITO** (el "**Decreto de Endeudamiento**"). Para efectos del presente Contrato, los **3 (Tres)** Decretos en su conjunto (la "**Autorización del Congreso**").

2.5 Dispone de autorización de su Ayuntamiento para contratar **EL CRÉDITO** y afectar como garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del mismo,

9.

el derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (*en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal*), según consta en la Certificación del Acta deducida de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, celebrada el 13 de **octubre** de 2014. Para efectos del presente Contrato (la "**Autorización del Ayuntamiento**").

- 2.6 Con base en la **Autorización del Congreso** y la **Autorización del Ayuntamiento**, solicitó a **BANOBRAS** que le otorgue **EL CRÉDITO** hasta por la cantidad de **\$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cuyos recursos destinará para financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de este Contrato, relativa al Destino.
- 2.7 Cuenta con los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como, con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos de **EL CRÉDITO**, particularmente con el importe previsto en el Numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, en términos de lo que establece la legislación aplicable y, en caso necesario, se compromete a exhibirlos; asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.8 Los recursos con los cuales realizará el pago de las obligaciones a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones y/o de sus partidas presupuestales.
- 2.9 Está conforme en celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos y bajo las condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de **BANOBRAS**, como garantía de las obligaciones a su cargo que deriven de **EL CRÉDITO**, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones.
- 2.10 Las inversiones que financiará con recursos que procedan de **EL CRÉDITO**, particularmente con el importe previsto en el Numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, deberán: (i) tener el carácter de públicas y productivas, y (ii) recaer dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, en la inteligencia que, bajo su estricta responsabilidad, observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto de **EL CRÉDITO**.
- 2.11 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y ha cumplido con cada uno de los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención de **EL CRÉDITO**, incluidas

9.

las de naturaleza presupuestaria y, ante el supuesto de que **BANOBRAS** o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, **EL MUNICIPIO** deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

3. DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO CONJUNTAMENTE (“LAS PARTES”), CADA QUIEN POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE(S) DEBIDAMENTE FACULTADO(S), QUE:

- 3.1 BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que **BANOBRAS** consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición de **EL CRÉDITO**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio de **EL MUNICIPIO**.
- 3.2** Previamente a la celebración del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- 3.3** Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte la suscripción del mismo; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DEL CRÉDITO. **BANOBRAS**, en su carácter de acreditante, otorga a **EL MUNICIPIO**, en su calidad de acreditado, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de **\$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) (“EL CRÉDITO”)**.

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de **EL ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, deberá cubrirlo **EL MUNICIPIO** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

9.

SEGUNDA.- DESTINO. EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe de **EL CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para cubrir los siguientes conceptos:

2.1 Hasta la cantidad de **\$4'385,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas contempladas en el Programa de Inversión de **EL MUNICIPIO** que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, específicamente, las acciones del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.

Para efectos de este Contrato, al monto previsto en el presente Numeral **2.1** se le denominará (el "**Monto Base de EL CRÉDITO**"), importe que servirá de base a **BANOBRAS** para calcular y cobrar a **EL MUNICIPIO** la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado.

2.2 Hasta la cantidad de **\$61,039.20 (SESENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado, la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

EL ACREDITADO instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo a **EL CRÉDITO**, y en particular al importe previsto en el presente Numeral **2.2**, cobre la comisión por apertura de **EL CRÉDITO** y realice el asiento contable correspondiente.

EL ACREDITADO acepta que una vez que **BANOBRAS** realice el asiento contable en relación con el cobro de la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, se entenderá ejercido a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, el importe previsto en el presente Numeral **2.2**, o el monto que efectivamente aplique **BANOBRAS** al cobrar este concepto, en términos de lo que se establece en la Cláusula Octava del presente Contrato.

2.3 Hasta la cantidad de **\$53,960.80 (CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.)**, para financiar los intereses que se generen durante el periodo de disposición o inversión de **EL CRÉDITO**, hasta donde estos recursos alcancen.

EL ACREDITADO instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo a **EL CRÉDITO**, y en particular al importe previsto en el presente Numeral **2.3**, cobre los intereses que se generen durante el período de disposición de **EL CRÉDITO**, hasta donde estos recursos alcancen.

EL ACREDITADO acepta que en el paso y medida en que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el cobro de los intereses que se generen durante el período de disposición de **EL CRÉDITO**, se entenderá ejercido a entera satisfacción de **EL ACREDITADO** el importe previsto en el presente Numeral **2.3**, o el monto que efectivamente aplique **BANOBRAS** al

9.

cobrar este concepto, en términos de lo que se establece en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Los montos y los conceptos previstos en los Numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente cláusula, en su conjunto conforman **EL CRÉDITO**.

En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para financiar los conceptos que se precisan en la presente cláusula, **EL ACREDITADO** pagará cualquier importe faltante, con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**.

EL ACREDITADO podrá proponer a **BANOBRAS** la sustitución de cualquiera de los proyectos que se precisan en el Numeral 2.1 de la presente cláusula, siempre que: (i) **EL MUNICIPIO** a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) (a) presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito y (b) certifique que el(los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como con los proyectos ejecutivos, (ii) no se modifique el monto de **EL CRÉDITO**, y (iii) **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** las autorizaciones que le hayan otorgado el Congreso del Estado y el Cabildo de su Ayuntamiento para realizar el(los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que **EL ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos conforme a lo solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrán sustituirse los proyectos previamente autorizados y pactados en el presente Contrato.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

3.1 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

3.2 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que celebre para constituir el mecanismo de garantía de las obligaciones a su cargo que deriven de **EL CRÉDITO**, instrumento que deberá estar formalizado a entera satisfacción de **BANOBRAS**.

3.3 Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato,

9.

que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **BANOBRAS**.

- 3.4** Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio de **EL MUNICIPIO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición de recursos de **EL CRÉDITO** y que los resultados que en el reporte se consignent, no haga necesaria la creación de reservas preventivas adicionales

En el supuesto que los resultados que se consignent en el reporte a que se refiere el párrafo inmediato anterior, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, que haga necesaria la creación de reservas preventivas adicionales, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito a **EL ACREDITADO** las acciones que hayan de iniciarse.

EL ACREDITADO deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, en un plazo que no exceda de **60 (Sesenta)** naturales a partir de la fecha en que **LAS PARTES** hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que **EL ACREDITADO** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas pactadas en esta cláusula dentro del plazo otorgado para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL MUNICIPIO**, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones previstas en los Numerales **3.1** a **3.4** inmediatos anteriores, como condición necesaria y precedente para que **BANOBRAS** pueda realizar el desembolso de los recursos de **EL CRÉDITO**, **EL MUNICIPIO** deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente Contrato, relativa a la Disposición de **EL CRÉDITO**.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia de **EL CRÉDITO** y del presente Contrato, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

- 4.1** Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la(s) partida(s) necesaria(s) para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**, de conformidad con lo que se pacta en el presente Contrato.
- 4.2** En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en el Numeral **2.1** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, cubrir con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** cualquier cantidad faltante para la total terminación de: (i) los estudios y/o

proyectos y/u obras, o (ii) los pagos pendientes del bien adquirido (*en el caso de adquisiciones*).

- 4.3 Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en relación con las acciones contempladas en el Numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.
- 4.4 Proporcionar, cuando así se lo solicite **EL ACREDITANTE**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera y con las participaciones que constituyan la garantía de **EL CRÉDITO**, en un término no mayor a **30 (Treinta)** días naturales posteriores a la fecha en que **BANOBRAS** le requiera la información o se presente el acontecimiento de que se trate.
- 4.5 Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluyendo la visita física del(los) proyecto(s) financiado(s), a efecto de verificar que **EL ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con la(s) acción(es) contemplada(s) en el Numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.
- 4.6 Abstenerse de modificar, cancelar, extinguir o revocar el Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que hubiere celebrado para constituir el mecanismo de garantía a que se refiere el Numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de **BANOBRAS**, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s).
- 4.7 En el supuesto que **EL ACREDITADO** reciba apoyos no recuperables con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2145**, destinar los recursos adquiridos por ese concepto a realizar algún pago anticipado o adelantado de **EL CRÉDITO**, en un plazo máximo de **30 (treinta)** días naturales posteriores a la fecha en que los reciba.

QUINTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. Una vez que **EL MUNICIPIO** haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas pactadas por **LAS PARTES** en la Cláusula Tercera del presente Contrato y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta cláusula, deberá ejercer la primera disposición de recursos de **EL CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el supuesto de que **EL ACREDITADO** no ejerza la primera disposición de recursos de **EL CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando previamente al vencimiento **EL ACREDITADO** lo solicite a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo, en el que se incluya la justificación correspondiente.

9.

Efectuada la primera disposición de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **3 (TRES)** meses, salvo que **BANOBRAS** conceda alguna prórroga al período de disposición, en términos de lo que se precisa a continuación.

BANOBRAS podrá autorizar prórroga(s) al plazo otorgado a **EL ACREDITADO** para la disposición de los recursos de **EL CRÉDITO**, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del(los) proyecto(s) de obras y/o adquisiciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO**, específicamente, las acciones previstas en el Numeral **2.1** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, siempre y cuando: **(i) EL ACREDITADO** lo solicite a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo, con al menos **20 (Veinte)** días naturales previos al vencimiento, y **(ii)** existan recursos financieros para ello, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso hubiere concedido, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**; en este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio de **EL CRÉDITO** sólo en aquella parte en que aún no se hubiere dispuesto.

La(s) prórroga(s) que, en su caso, conceda **BANOBRAS** a **EL ACREDITADO** no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el plazo máximo de **EL CRÉDITO** establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato; en tal virtud, en el supuesto de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición (*una vez autorizada y notificada la prórroga*), el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo de **EL CRÉDITO**, establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato.

En el supuesto que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición y no cuente con la provisión de fondos para el pago de intereses con cargo a **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá pagarlos con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con el presente Contrato y con la periodicidad a que se refiere la Cláusula Sexta de este instrumento legal, relativa a los Intereses.

El periodo de disposición de **EL CRÉDITO** concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Una vez que se cumpla el plazo fijado en la presente cláusula para la disposición de **EL CRÉDITO** (*incluidas las prórrogas*);
- b) Cuando **EL ACREDITADO** agote los recursos de **EL CRÉDITO**;
- c) Por la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, relativa a Restricción y Denuncia.
- d) Cuando **EL ACREDITADO** así lo solicite por la conclusión y pago total de: **(i)** la(s) obra(s), o **(ii)** la recepción material del o los bienes adquiridos, o **(iii)** la aceptación del estudio y/o proyecto contratado.

9.

Concluido el periodo de disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por **EL MUNICIPIO** serán cancelados por **BANOBRAS**, en el entendido que **EL ACREDITADO** deberá cubrir con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, la terminación de la(s) obra(s) o pagos pendientes del o los bienes adquiridos, o del estudio y/o proyecto contratado, en consideración de que el(los) proyecto(s) de obra(s) y/o adquisición(es) asociada(s) al destino de **EL CRÉDITO**, prevista(s) en el Numeral **2.1** de la Cláusula Segunda de este Contrato, no debe(n) quedar inconcluso(s).

EL ACREDITADO podrá ejercer el importe de **EL CRÉDITO** en varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la(s) solicitud(es) o notificación(es) correspondiente(s), acompañada(s) de la documentación que se requiera para ello, debidamente requisitada y firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL ACREDITADO**, con al menos **1 (Un) Día Hábil Bancario** de anticipación, en la inteligencia que el día en que **BANOBRAS** haya de realizar cada desembolso, deberá ser Día Hábil Bancario.

Como requisito previo para que **BANOBRAS** proceda a efectuar cada desembolso de recursos que **EL ACREDITADO** solicite ejercer con cargo a **EL CRÉDITO**, en particular al importe que se precisa en el Numeral **2.1** de la Cláusula Segunda de este Contrato, junto con la solicitud o notificación de disposición deberá presentar, a satisfacción de **BANOBRAS**, la documentación que se precisa a continuación:

En el supuesto de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso:

5.1 Oficio signado por funcionario responsable y facultado de **EL MUNICIPIO**, en el que manifieste lo siguiente: **(i)** que los anticipos que entregará, o las acciones que serán financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** corresponden a obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino pactado en el presente Contrato (*con una descripción general de las mismas*) e incluidas en el programa de inversión de **EL ACREDITADO**, **(ii)** que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago de las mismas, con los recursos de la disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, y **(iii)** que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.

En el caso de obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago:

5.2 Oficio signado por funcionario responsable y facultado de **EL MUNICIPIO**, en el que manifieste lo siguiente: **(i)** que las obras y/o adquisiciones que serán financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** (*con una descripción general de las mismas*) han sido concluidas, terminadas o realizadas, se encuentran previstas en el destino pactado en este Contrato e incluidas en el programa de inversión de **EL ACREDITADO**, **(ii)** que el monto de cada una de las obras (*igual o mayor al monto solicitado*) ha sido devengado para el pago de las mismas con los recursos de la disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, y **(iii)** que está de acuerdo en

9.

proporcionar a **BANOBRAS** evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.

Adicionalmente, **EL ACREDITADO** acompañará a cada solicitud o notificación de disposición:

5.3 Evidencia documental para acreditar que lo señalado en los incisos **5.1** y/o **5.2** inmediatos anteriores, ha sido notificado por escrito al titular del órgano interno de control de **EL MUNICIPIO**, o funcionario legalmente facultado para tal efecto, con el acuse de recibo del oficio que contenga la notificación señalada.

5.4 Copia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografía y firma del funcionario responsable y facultado de **EL MUNICIPIO** que firma el oficio que contenga la notificación señalada.

Una vez analizada la documentación proporcionada a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** para solicitar el ejercicio de cada disposición de los recursos de **EL CRÉDITO**, y en particular el importe a que se refiere el Numeral **2.1** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, **BANOBRAS** realizará los desembolsos que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) facultado(s) para tal efecto.

La entrega a **BANOBRAS** de cada notificación de disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte de **EL ACREDITADO** para que **BANOBRAS** desembolse la cantidad que en la misma se establece, conforme a los términos descritos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que **EL ACREDITADO** cancele la disposición notificada o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la misma, quedará obligado a indemnizar a **BANOBRAS** por cualquier pago o gasto que éste haya tenido que realizar.

Los recursos de cada una de las disposiciones que **EL ACREDITADO** ejercerá con cargo **EL CRÉDITO** y en particular al importe que se precisa en el Numeral **2.1** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, le serán entregados mediante depósitos bancarios que realice **BANOBRAS** en la Cuenta Número **65504891330**, del **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.**, Plaza **SABINAS**, Sucursal **3738**, o bien, mediante transferencia interbancaria con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **014077655048913303**, a nombre de **MUNICIPIO DE JUÁREZ FOPADEM 2015**.

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, en particular al importe que se precisa en el Numeral **2.1** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, la realice **BANOBRAS** a través de depósito bancario o transferencia interbancaria en el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a

9.

entera satisfacción de **EL MUNICIPIO** y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar para proporcionar a **BANOBRAS** un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (**CLABE**) para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que **EL ACREDITADO** ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, en particular el importe a que se refiere el Numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, deberá notificarlo a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s), con al menos **5 (Cinco)** Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición de recursos, en la inteligencia que sin la notificación correspondiente las entregas y depósitos continuarán realizándose en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

Para la disposición de los importes previstos en los Numerales 2.2 y 2.3 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, aplicarán los supuestos siguientes:

Con la firma del presente Contrato, **EL ACREDITADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo a **EL CRÉDITO** aplique los importes previstos en los Numerales 2.2 y 2.3 de la Cláusula Segunda del presente Contrato (hasta donde basten o alcancen) y realice los asientos contables, en la(s) fecha(s) que en cada caso corresponda, para que: (i) cobre la comisión por apertura de **EL CRÉDITO** y el impuesto al valor agregado correspondiente a la misma, y (ii) cobre, en el paso y medida en que **BANOBRAS** realice los asientos contables correspondientes, los intereses que se generen durante el período de disposición de **EL CRÉDITO**, considerando en ambos casos los montos previstos en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

En mérito de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, **EL MUNICIPIO** acepta que una vez que **BANOBRAS** aplique los importes previstos en los Numerales 2.2 y 2.3 de la Cláusula Segunda del presente Contrato (hasta donde basten o alcancen), para: (i) cobrar la comisión por apertura de **EL CRÉDITO** y el impuesto al valor agregado correspondiente a la misma, y (ii) cobrar, en el paso y medida en que **BANOBRAS** realice los asientos contables correspondientes, los intereses que se generen durante el período de disposición de **EL CRÉDITO**, se entenderán ejercidos a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, los montos que efectivamente aplique **BANOBRAS** al cobrar los señalados conceptos, y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de **EL ACREDITADO** y a favor de **EL ACREDITANTE**, sin que lo establecido en esta

9.

cláusula pueda generar, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

SEXTA.- INTERESES. EL ACREDITADO pagará a **BANOBRAS** intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece a continuación en la presente Cláusula.

INTERESES ORDINARIOS. EL ACREDITADO pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación de **EL CRÉDITO**, **INTERESES ORDINARIOS QUE SERÁN CALCULADOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DE EL CRÉDITO** a una **TASA IGUAL** al resultado de **ADICIONAR A LA TIIE, 3.52 (TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS) PUNTOS PORCENTUALES.**

La TIIE será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de **28 (Veintiocho)** días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que **EL ACREDITADO** haya de ejercer la primera disposición de recursos de **EL CRÉDITO**, o bien, al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de **26 (Veintiséis), 27 (Veintisiete) o 29 (Veintinueve)** días.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que **EL ACREDITADO** ejerza la primera disposición de recursos de **EL CRÉDITO** y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo de intereses inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

9.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (Trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el período de disposición de **EL CRÉDITO** o hasta alcanzar el importe previsto en el Numeral **2.3** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, lo que ocurra primero, serán cubiertos por **EL MUNICIPIO** con cargo a **EL CRÉDITO**, en las fechas en que deban pagarse; en consecuencia, **EL ACREDITADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que de tiempo en tiempo realice los asientos contables en relación con el cobro de los intereses que se generen durante el período de disposición de **EL CRÉDITO**, hasta donde baste o alcance el monto establecido en el Numeral **2.3** de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

En paso y medida en que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el cobro de los intereses que se generen durante el período de disposición de **EL CRÉDITO**, se entenderá ejercido con cargo a **EL CRÉDITO** y a entera satisfacción de **EL ACREDITADO** (*una vez alcanzado*), el importe previsto en el Numeral **2.3** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, o el monto que efectivamente aplique **BANOBRAS** para cubrir este concepto y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de **EL MUNICIPIO** y a favor de **BANOBRAS**, sin que lo establecido en esta cláusula pueda generar, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

Los intereses que se generen en exceso del importe previsto en el Numeral **2.3** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

9.



INTERESES MORATORIOS. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS** a razón de **UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO)** veces **LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA** de **EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La TIIE será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. Durante la vigencia del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés ordinaria que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL MUNICIPIO** por una o más agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**").

EL ACREDITADO acepta que una vez que **BANOBRAS** haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **EL ACREDITANTE** continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para que **BANOBRAS** pueda revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés, **EL ACREDITADO** acepta y autoriza a **EL ACREDITANTE** para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx, o bien, a través de la(s) página(s) de internet de aquella(s) agencias calificadoras que en el futuro inicien operaciones con la previa autorización de la **CNBV**.

En el supuesto de que en el futuro cualquier agencia calificadora autorizada por la **CNBV**, distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior, asigne a **EL MUNICIPIO** alguna calificación de calidad crediticia, **EL ACREDITADO** estará obligado a notificarlo a **BANOBRAS** quien, con base en la información que reciba, proporcionará a **EL ACREDITADO** la nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique **EL MUNICIPIO** y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés, en el entendido que la nueva tabla sustituirá a la contenida en el **ANEXO "A"** del

9.

presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de que **LAS PARTES** celebren convenio modificatorio alguno.

La revisión de la tasa de interés se realizará conforme al nivel de riesgo que represente **EL MUNICIPIO** en razón de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por una o más agencias calificadoras autorizadas por la **(CNBV)**, y de acuerdo con los datos y el procedimiento previsto en el **ANEXO "A"** del presente Contrato, el cual forma parte integrante del mismo.

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DE EL MUNICIPIO	CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DE EL MUNICIPIO O CALIFICACIÓN EQUIVALENTE	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES DE EL MUNICIPIO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA SOLA CALIFICACIÓN DE EL MUNICIPIO
1.	AAA	TIIE + 2.66 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.01 PUNTOS PORCENTUALES.
2.	AA+	TIIE + 2.67 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.03 PUNTOS PORCENTUALES.
3.	AA	TIIE + 2.70 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.06 PUNTOS PORCENTUALES.
4.	AA-	TIIE + 2.74 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.10 PUNTOS PORCENTUALES.
5.	A+	TIIE + 2.77 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.12 PUNTOS PORCENTUALES.
6.	A	TIIE + 2.78 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.14 PUNTOS PORCENTUALES.
7.	A-	TIIE + 2.86 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.22 PUNTOS PORCENTUALES.
8.	BBB+	TIIE + 2.98 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.26 PUNTOS PORCENTUALES.
9.	BBB	TIIE + 3.02 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.30 PUNTOS PORCENTUALES.
10.	BBB-	TIIE + 3.08 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.35 PUNTOS PORCENTUALES.
11.	BB+	TIIE + 3.13 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.41 PUNTOS PORCENTUALES.
12.	BB	TIIE + 3.18 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.46 PUNTOS PORCENTUALES.
13.	BB-	TIIE + 3.28 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.55 PUNTOS PORCENTUALES.

9.

14.	B+	TIIE + 3.64 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.73 PUNTOS PORCENTUALES.
15.	B	TIIE + 4.03 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 4.12 PUNTOS PORCENTUALES.
16.	B-	TIIE + 4.31 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 4.39 PUNTOS PORCENTUALES.
17.	CCC	TIIE + 4.73 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 4.81 PUNTOS PORCENTUALES.
18.	CC	TIIE + 4.73 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 4.81 PUNTOS PORCENTUALES.
19.	C	TIIE + 5.33 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 5.40 PUNTOS PORCENTUALES.
20.	D	TIIE + 5.33 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 5.40 PUNTOS PORCENTUALES.
21.	E	TIIE + 5.33 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 5.40 PUNTOS PORCENTUALES.
22.	No Calificado	TIIE + 3.52 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 3.52 PUNTOS PORCENTUALES.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de al menos **30 (treinta)** días naturales, a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL ACREDITADO** por una o más agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste llegue a realizarse será aplicable al saldo insoluto de **EL CRÉDITO** a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de **EL MUNICIPIO**.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo pactado en la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a los Intereses.

OCTAVA.- COMISIONES. **EL ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

8.1 POR APERTURA: La cantidad que resulte de aplicar el **1.20% (UNO PUNTO VEINTE POR CIENTO)** al **Monto Base de EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado correspondiente, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO**, con cargo al mismo.

EL ACREDITADO instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que: (i) con cargo a **EL CRÉDITO** y, en particular al importe previsto en el Numeral **2.2** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, liquide la comisión por apertura a que se refiere el presente Numeral

9.

8.1, en la fecha en que **EL MUNICIPIO** ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO**, y (ii) realice el asiento contable correspondiente.

EL ACREDITADO acepta que una vez que **BANOBRAS** realice el asiento contable en relación con el cobro de la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, se entenderá ejercido a entera satisfacción de **EL MUNICIPIO**, con cargo a **EL CRÉDITO**, el importe previsto en el Numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, o el monto que efectivamente aplique **BANOBRAS** al cobrar este concepto, sin que lo estipulado en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

8.2 **POR PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS: EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y en la fecha en que eventualmente realice algún pago anticipado o adelantado, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el pago anticipado o adelantado de que se trate, tal como se determina en la tabla siguiente:

Periodo en que EL ACREDITADO realice el pago anticipado o adelantado de que se trate	Porcentaje aplicable al monto del pago anticipado o adelantado que, en su caso, realice EL ACREDITADO
Del mes 01 al 12	2.750%
Del mes 13 al 24	2.462%
Del mes 25 al 36	2.204%
Del mes 37 al 48	1.950%
Del mes 49 al 60	1.700%
Del mes 61 al 72	1.448%
Del mes 73 al 84	1.188%
Del mes 85 al 96	0.921%
Del mes 97 al 108	0.637%
Del mes 109 al 120	0.340%

Sujeto a la disponibilidad de recursos en el patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2145**; en estricto apego a los acuerdos que al respecto adopte su Comité Técnico; de conformidad con lo establecido en los lineamientos, las disposiciones específicas y **LAS REGLAS DE OPERACIÓN** de **EL FOTEASE**, **EL MUNICIPIO** podría ser beneficiado con apoyos no recuperables provenientes del patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2145**, recursos que **EL ACREDITADO** deberá utilizar para realizar algún pago anticipado o adelantado de **EL CRÉDITO**.

En el supuesto de que **EL ACREDITADO** realice algún pago anticipado o adelantado de **EL CRÉDITO** con recursos provenientes del reembolso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, **BANOBRAS** exceptuará a **EL MUNICIPIO** de cubrir la comisión prevista en el Numeral 8.2 de la presente cláusula.

9.

Las comisiones pactadas en la presente cláusula no tendrán carácter devolutivo, en tal virtud, **EL ACREDITADO** no podrá solicitar a **BANOBRAS** la restitución de ningún importe que hubiera pagado por cualquiera de estos conceptos.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN. Una vez que **EL MUNICIPIO** haya ejercido la totalidad de **EL CRÉDITO**, o que se encuentre concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato, lo que ocurra primero, **EL ACREDITADO** amortizará a **BANOBRAS** el monto dispuesto con base en el presente Contrato, en un plazo de hasta **117 (CIENTO DIECISIETE)** meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, más intereses ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo pactado en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato, relativas a Intereses y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, respectivamente, en el entendido que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, en relación con la ampliación al plazo de disposición; es decir, en el supuesto de que **BANOBRAS** autorice algún incremento al periodo de disposición, el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose siempre al plazo máximo de **EL CRÉDITO**.

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de hasta **120 (CIENTO VEINTE)** meses, a partir de la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza la primera disposición de recursos de **EL CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con su celebración.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

9.

- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hubiere alguna cantidad remanente, su importe se aplicará en la fecha de pago que corresponda al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al capital de **EL CRÉDITO** de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda inmediata siguiente, relativa a Pagos Anticipados o Adelantados: (i) con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización para reducir su plazo y el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, y mantener el monto de las amortizaciones mensuales restantes, o bien, (ii) **EL ACREDITADO** podrá solicitar a **BANOBRAS** que se disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado, sin perjuicio del pago de la comisión prevista en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato. Si la cantidad remanente no fuera suficiente para cubrir el pago de una mensualidad completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicada al vencimiento del mes inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. En cualquiera de las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente Contrato, podrá efectuar pagos anticipados o adelantados, cubriendo al efecto el importe de la comisión que resulte de acuerdo con lo pactado en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato, los cuales deberán equivaler al monto exacto para el pago de una o más amortizaciones mensuales por concepto de capital. En el supuesto de que **EL MUNICIPIO** realice algún pago anticipado o adelantado en fecha diferente a la establecida para el cumplimiento de sus obligaciones, el importe del pago anticipado o adelantado se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que **EL ACREDITADO** deba realizar una nueva amortización de **EL CRÉDITO**, fecha en la que será aplicado.

El importe de cada pago anticipado o adelantado que, en su caso, realice **EL MUNICIPIO** se aplicará el día de vencimiento establecido y se abonará al capital de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo siguiente:

12.1 Con cada pago anticipado o adelantado que realice **EL MUNICIPIO** podrá reducirse el plazo para la amortización y el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, y mantenerse el monto de las amortizaciones mensuales, con la aplicación del importe de cada pago anticipado o adelantado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,

12.2 **EL ACREDITADO** podrá solicitar a **BANOBRAS** que se mantenga el plazo para la amortización de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo pactado en la

9.

Cláusula Novena del presente Contrato, y cada pago anticipado o adelantado podrá aplicarse a reducir el monto de las amortizaciones restantes.

La intención de realizar algún pago anticipado o adelantado deberá notificarla **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s), con al menos de **15 (quince)** días naturales previos a la fecha en que **EL MUNICIPIO** pretenda efectuar el pago anticipado o adelantado de que se trate.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el supuesto que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente Contrato y la disposición de **EL CRÉDITO**, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este instrumento legal y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros establecidos en el presente Contrato. En este supuesto, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** el incumplimiento que haya originado el vencimiento anticipado del presente Contrato y de **EL CRÉDITO** y, en su caso, la decisión de anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato.

EL MUNICIPIO dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación que realice **BANOBRAS**, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento que haya originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y la decisión de **BANOBRAS** de anticipar el vencimiento del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**. Si concluido el plazo concedido a **EL MUNICIPIO** no es resarcida la obligación que haya originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente Contrato y de **EL CRÉDITO** surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **EL ACREDITANTE** todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente Contrato, incluida la comisión que resulte de aplicar lo previsto en el Numeral **8.2** de la Cláusula Octava de este instrumento legal.

En el supuesto de que se actualice alguna causa de vencimiento anticipado y **BANOBRAS** opte por no anticipar el vencimiento del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**, **EL MUNICIPIO** deberá pagar a **BANOBRAS** una pena convencional que consistirá en adicionar **176 (Ciento setenta y seis)** puntos base a la sobretasa de interés, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en términos de lo pactado en la Cláusula Séptima del presente Contrato; pena convencional, que: (i) aplicará a partir de que concluya el plazo de **15 (Quince)** días naturales referido en el párrafo inmediato anterior, (ii) se cobrará por los días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate, y (iii) será pagada por **EL MUNICIPIO** a **BANOBRAS** precisamente en las fechas de pago de capital e intereses, con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**.

9.

La pena convencional establecida en el párrafo precedente, aplicará sin perjuicio de la facultad con que cuenta **BANOBRAS** para poder anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este Contrato y exigir a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros pactados en este Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE EL CRÉDITO. **EL ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO**, en particular el importe a que se refiere el Numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, en un plazo de hasta **90 (Noventa)** días naturales posteriores a la fecha en que **BANOBRAS** haya realizado el último desembolso, con la entrega de oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL MUNICIPIO** o funcionario legalmente facultado para tal efecto, en que certifique que los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se establece en este Contrato y que las acciones financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, **EL ACREDITADO** deberá anexar un listado de las acciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

BANOBRAS podrá prorrogar por única vez el plazo de **90 (Noventa)** días naturales señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando: (i) **EL MUNICIPIO**, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s), presente solicitud por escrito a **BANOBRAS** con al menos **15 (Quince)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y (ii) que la prórroga que haya de autorizar **BANOBRAS** concluya al menos **1 (Un)** mes antes de la terminación de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir, en cualquier tiempo, el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente Contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, en su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe dentro del plazo de **5 (cinco)** días naturales anteriores a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA. En garantía del cumplimiento de las obligaciones que **EL ACREDITADO** contrae con la celebración del presente Contrato y la disposición de **EL CRÉDITO**, **EL MUNICIPIO** afecta en este acto, de manera irrevocable y a favor de **BANOBRAS**, el derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan del **11.70% (ONCE PUNTO SETENTA POR CIENTO) mensual** de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan

9.

del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo que derive de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Sin perjuicio de la garantía a que se refiere la presente cláusula, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

17.1 Su posición financiera;

17.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de **5 (cinco) Días Hábiles Bancarios** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. **EL ACREDITADO** se obliga a pagar las obligaciones a su cargo contraídas con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato, el día en que deba realizarse cada amortización de **EL CRÉDITO**, antes de las **14:00 (catorce) horas** (horario del centro de México), y se efectuarán en cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante transferencia interbancaria o **SPEI** desde cualquier otro banco, con la Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**; o bien, a través del portal de **BANOBRAS**, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de **BANOBRAS** que éste celebre o haya celebrado con **EL MUNICIPIO**.

MUNICIPIO se obliga a efectuar los pagos asociados para cumplir con las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, antes de las **14:00 (catorce) horas** (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique a **EL CRÉDITO**, la cual se proporcionará a

9.

EL ACREDITADO impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima de este Contrato.

Los pagos que realice **EL MUNICIPIO** después de las **14:00 (catorce)** horas (horario del centro de México), se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS. **LAS PARTES** señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

BANOBRAS:	Periférico Luis Echeverría No. 1560, 12° Piso, Colonia Guanajuato Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
EL ACREDITADO:	Av. Las Flores S/N, Zona Centro, Código Postal 25400, <u>Juárez</u> , Coahuila de Zaragoza. Nombre, cargo y dirección de correo electrónico del funcionario autorizado por EL MUNICIPIO para recibir por medios electrónicos información relacionada con EL CRÉDITO : Claudia López Ramón, Tesorera Municipal, [REDACTED]

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE** con al menos **10 (diez)** días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato **BANOBRAS:** (i) pondrá a disposición de **EL ACREDITADO** los estados de cuenta de **EL CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "**Portal**"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la

9.

cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al **Portal** y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el funcionario(s) facultado(s) para representar a **EL ACREDITADO**, con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de hasta **10 (diez)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: **(i)** consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, y **(ii)** formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. Adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXO "A". Formará parte integrante del presente Contrato el documento que se acompaña en calidad de **ANEXO "A"**, el cual se encuentra debidamente rubricado por **LAS PARTES** y se describe a continuación:

ANEXO "A". Contiene la tabla con los Puntos de Riesgo y las distintas escalas de calificación que utilizan las agencias calificadoras autorizadas por **CNBV**, para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales **BANOBRAS** revisará y en su caso ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés aplicable a **EL CRÉDITO**, considerando el Nivel de Riesgo que aplique a **EL ACREDITADO**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. LAS PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración **3.1** de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea **EL ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**), sin perjuicio del derecho que le asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- INSCRIPCIONES ADICIONALES. Con la firma del presente Contrato **EL MUNICIPIO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que realice los trámites que se requieran para inscribir el presente Contrato y/o cualquier documento asociado a **EL CRÉDITO**, en algún

9.

registro adicional al: (i) Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y (ii) al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cuyos efectos **BANOBRAS** queda facultado para obtener las copias certificadas o testimonios, según sea el caso, de las inscripciones correspondientes y realizar todas las gestiones y actos para que **EL CRÉDITO** y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar en términos de lo establecido en esta cláusula y en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. En este acto **EL ACREDITADO** faculta y autoriza a **EL ACREDITANTE** para divulgar o revelar todo o en parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, sea por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a **EL ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. **LAS PARTES** acuerdan que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de **LAS PARTES**; en tal virtud, cualquier consentimiento que **BANOBRAS** llegare a otorgar a **EL MUNICIPIO** para modificar los términos pactados en el presente instrumento legal, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre **LAS PARTES**, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA SEXTA. DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. **LAS PARTES** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto **LAS PARTES** deben, en cualquier caso, atender a lo pactado en las cláusulas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. **LAS PARTES** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de **LA PARTE** actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

9.

Handwritten signatures and initials in black ink on the right margin of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large 'B' or 'R' at the top, followed by other illegible signatures and initials extending down the page.

LAS PARTES han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el **21 de diciembre de 2015**.

**EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**


ING. RAMIRO MARCOS RAMONES
DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE JUÁREZ, COAHUILA DE ZARAGOZA**


**C. CARLOS ALBERTO CHACÓN
MADRID**
PRESIDENTE MUNICIPAL


**C. ANA LILIANA QUIÑONES
NÁJERA**
SÍNDICO MUNICIPAL


**C. DULCE MARIBEL VELÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO


C. CLAUDIA LÓPEZ RAMÓN
TESORERA MUNICIPAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

